

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Procedimiento de Compras: INCART-CCC-PEPU-2021-0012

En el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las dos de la tarde (02:00 pm) del día veintiocho (28) del mes de junio del año Dos Mil Veintiuno (2021), quien suscribe Dr. José Ernesto Ramírez Feliz, Director General y Máxima Autoridad del Instituto Nacional Del Cáncer Rosa Emilia Sánchez Pérez de Tavares, (INCART), en cumplimiento en las atribuciones de la Ley de Compras y Contrataciones No. 340-06 y sus modificaciones contenida en la ley 449-06 y el Reglamento de aplicación No.543-12, tengo a bien en motivar lo siguiente:

(1o): Que mediante Informe Pericial de fecha siete (07) de mayo del 2021 de la Lic. Ana Albuquerque, Gerente de Servicios Auxiliares, en el que recomienda técnicamente al **INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER ROSA EMILIA SANCHEZ PEREZ DE TAVARES (INCART)**, la necesidad de contratar los Servicios de Mantenimiento de los Equipos del Departamento de Lavandería, en virtud de que estos equipos son indispensables para la operatividad del Hospital y para garantizar un buen servicio a nuestros usuarios, ya que de esto dependen las lencerías higienizadas, esterilizadas y planchadas.

(2o): Que lo requerido para el proceso, es la contratación del Servicio de Mantenimiento trimestral de los Equipos del Departamento de Lavandería, por periodo de 1 año conforme se describe en el requerimiento de compras de fecha siete (07) de mayo del 2021.

(3o): Que la Ley No. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, dispone en su artículo seis (6), "PARRAFO.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en el reglamento, las siguientes actividades... Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.

(4º): Que el artículo tres (3) del Reglamento No. 523-12, lista las como casos de casos de excepción (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que establecen en el presente Reglamento:

Acápito No. 5) Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.

Acápito No. 6) Proveedor Único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.

(5º) Que el artículo tres (3), del Reglamento No. 523-12, establece lo siguiente: Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se registrarán por los siguientes procedimientos:

- 1) Casos de seguridad y emergencia nacional: Se iniciarán con la declaratoria mediante decreto del Poder Ejecutivo.

2) Situación de urgencia: Se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

3) Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

4) Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios.

(6°): Que es obligación del Instituto Nacional del Cáncer Rosa Emilia Sánchez Pérez de Tavares (INCART), garantizar que las compras y contrataciones que realice la institución estén ceñidas a las normativas vigentes y a los

principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, así como los demás principios rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas incluidos en el artículo 3 de la Ley 340-06 y su modificación.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 6 de Agosto del 2006 y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006 y el Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, emitido mediante el Decreto marcado con el No. 543-12 de fecha 6 de septiembre del 2012.

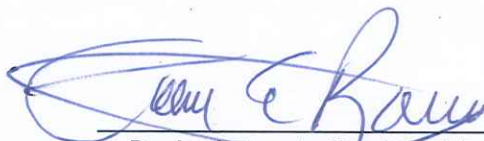
VISTO: El requerimiento emitido el día siete (07) de mayo del 2021, por la Gerencia de Servicios Auxiliares-Lavandería.

VISTO: El Informe Pericial de fecha siete (07) de mayo del 2021 de la Lic. Ana Albuquerque, Gerente de Servicios Auxiliares.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, DECIDO:

PRIMERO: AUTORIZO, la modalidad del Procedimiento de Excepción, para la contratación del Servicio de Mantenimiento trimestral de los Equipos del Departamento de Lavandería, por periodo de 1 año, del Instituto Nacional del Cáncer Rosa Emilia Sánchez Pérez de Tavares (INCART)".

SEGUNDO: ORDENO, al Comité de Compras y la Gerencia de Compras continuar el procedimiento de excepción previsto en el artículo tres (3), numerales 5 y 6 contenidos del Reglamento No. 523-12 y conforme a los lineamientos establecidos en el artículo cuatro (4) para ejecutar las compras y contrataciones de bienes y servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.



Dr. José Ernesto Ramírez Feliz
Director General



7/7/2021